

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4440/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Resolución que **ordena** dar respuesta a la solicitud de información realizada al Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300542022000082**.

| | |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES | 1 |
| I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..... | 1 |
| II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..... | 3 |
| CONSIDERACIONES | 3 |
| I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN | 3 |
| II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD | 4 |
| III. ANÁLISIS DE FONDO | 4 |
| IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN..... | 13 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 14 |

ANTECEDENTES

I. **Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **veintidós de septiembre de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Amatlán de los Reyes¹, generándose el folio 300542022000082, donde requirió conocer lo siguiente:

...

Con base a "Para contribuir a que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho". Con base a Jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, Junio de 2008, página 743. Y en alcance a lo indicado por el ORFIS de la disposición a Gobierno ABIERTO/Digital y como referencia, SISTEMA DE CONSULTA DE OBRAS Y ACCIONES MUNICIPALES DE VERACRUZ- Es que requiero RESPUESTAS en plataforma SIG (Sistema de Información Geo Referenciada toda la información):

1 Kilómetros lineales de calles y avenidas del municipio

1.1 Kilómetros de concreto hidráulico y con el metadato de su construcción

1.2 Kilómetros de cinta asfáltica y con el metadato de su construcción

2. Localización de las cajas de suministro de agua, con las líneas principales de abasto y distribución y los puntos donde se encuentran las válvulas, con los metadatos de su instalación y su último mantenimiento

3. Disposición de luminarias y metadato de que tipo de lámpara ocupa y su último cambio

3.1 Indique los tipos de luminarias y sus horas de vida útil promedio y el tiempo de garantía del proveedor

3.2 Indique el total de luminarias y el stock que tiene de éstas, junto con el tiempo de respuesta

4. Señale los ríos de la ciudad y los puntos de descarga de drenaje y colectores pluviales

4.1 Dónde se encuentran los colectores pluviales y los tragatormentas

5. La norma indica fraccionamiento debe contar con planta de tratamiento, indique desde que año, el número de la norma y cuántos fraccionamientos en el Municipio deben tener este cumplimiento

5.1 Evidencia que gestión 2021-2025 ha realizado está verificación y responda cuántas están en funcionamiento y cuántas no junto con la evidencia de medidas para su corrección

6. Programa de mantenimiento urbano para 2022 y la evidencia de coordinación con CFE, dependencia de agua, prestadores de servicio de telefonía y cable para poder programas de mantenimiento o trabajos de instalación

7. El trazo por dónde pasan ductos de Pemex y la evidencia está marcado su paso para evitar daños en caso de perforación

8. MAPA DE RIESGO SINCRONIZADO AL SIG

9. Señale las empresas e industrias en el municipio con el metadato de a que se dedican y que normas ambientales deben señalarse

10. Regidores y directores de las comisiones señaladas/8 (Den sus nombres y cargos)

A Comunicaciones y Obras Públicas OBJETIVOS 9 y 13

B Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra OBJETIVOS 11

C Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales OBJETIVOS 6 y 13

D Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado OBJETIVOS 11

E Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente OBJETIVOS 3, 6, 7, 11, 12, 13 y 15

F De protección Civil OBJETIVOS 1, 11 y 13

G Desempeño OBJETIVOS 5

H Planeación del Desarrollo Municipal OBJETIVOS 8, 9, 11 y 12

10.1 Evidencia de sus reuniones de trabajo entre comisión y encargado operativo, así como entre regidores de forma transversal para el cumplimiento de los OBJETIVOS COMUNES

10.2 Con que presupuesto operan por comisión y entregar el Plan en Base a resultados con CON INDICADORES DE MEDICIÓN Y DE IMPACTO

10.3 Ya que las comisiones deben estar alineados a los ODS de la agenda 2030 de la ONU, rinda informe de como se está verificando y el plan de mejora

TODO ESTO ES EN BASE AL 36 LOML EN SUS FRACCIONES III Y IV

11 Marque como se está implementando el PACMUN (Programas de Acción Climática Municipal) e informe de los volúmenes contaminantes de las descargas en aire, agua y tierra

12 RESPONDA EL JEFE DEL EJECUTIVO CON LA INFORMACIÓN O AUSENCIA DE ESTA SI USTED CALIFICA LA CIUDAD COMO SOSTENIBLE...

2. **Respuesta.** El seis de octubre de dos mil veintidós, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados contestó a la petición remitiendo un acta de comité de transparencia de la cual se advierte que se aprobó una

prórroga para dar respuesta a la información requerida, cabe mencionar que dicha acta fue documentada mediante la actividad documenta respuesta. Una vez fenecido el plazo omitió dar respuesta a la solicitud.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **siete de octubre de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El **mismo siete de octubre**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/4440/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga, para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **catorce de octubre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Cierre de instrucción.** El **seis de diciembre de dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que contravirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara estos recursos de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar las respuestas del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar las respuestas impugnadas, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el ciudadano adjuntó la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y vemos que es un documento que refieren ceñirse a informar al particular que el comité de transparencia aprobaba el uso de la prórroga para responder el requerimiento de información. Sin que a la fecha que se resuelve el presente conste en autos del expediente documento alguno mediante el cual el sujeto obligado haya documentado la prórroga solicitada y la respuesta a la solicitud aludida, ya que se advierte que contrario a lo manifestado el sujeto obligado documento la actividad denominada respuesta a la solicitud y no la solicitud de prórroga que pretendió realizar. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que el sujeto obligado estimó responder a la solicitud de información con la remisión de dicho documento.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con las respuestas, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios medularmente lo siguiente:

“No sigue el proceso de prórroga, intencionalmente anexa una presunta acta como PDF y la plataforma lo asume como respuesta y cierra instrucción, no se tiene un conteo o fecha para el cumplimiento de lo solicitado”

17. Documento en el que consta en la Plataforma Nacional de Transparencia la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**,

174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

18. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
19. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
20. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no
21. Ahora bien, de la respuesta documentada en la Plataforma Nacional de Transparencia por parte del sujeto obligado, se advierte que este pretendió prorrogar el plazo para atender la solicitud de información remitiendo para ello un acta del comité de transparencia a través del cual se aprobó la prórroga para dar respuesta a la solicitud, tal y como se advierte de la siguiente captura de pantalla:

consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.



**AMATLÁN
DE LOS REYES**
SONRIE, ESTAMOS PROGRESANDO
2022-2025



ACTA CIRCUNSTACIADA NÚMERO "2"

Siendo las 10:00 am del día Jueves 6 de Julio del año 2022 reunidos en el lugar que ocupa la sala de cabildo del Palacio Municipal de la Villa de Amatlán de los Reyes, sito en la Av. Independencia, sin número entre Calle Pascual de los Santos y Callejón Manuel V. Gándara, altos del Palacio Municipal, los C. Lic. Valentín Reyes de la Cruz, Presidente, Lic. Marco Antonio Figueroa Suarez Secretario de Comité, Cándido Juárez Anacleto, Elisa Castillo Vázquez Auxiliar del Comité, integrantes del Comité de Transparencia Municipal con la finalidad de tomar un acuerdo de prorroga acerca de la siguiente solicitud de información, en virtud de que es extensa la información y requiere de tiempo para su investigación.

- 300542022000082 con fecha de presentación 22/09/2022

Solicitando la siguiente información "Para contribuir a que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho". Con base a Jurisprudencia P./J. 54/2008, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL", Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, Junio de 2008, página 743. Y en alcance a lo indicado por el ORFIS de la disposición a Gobierno ABIERTO/Digital y como referencia, SISTEMA DE CONSULTA DE OBRAS Y ACCIONES MUNICIPALES DE VERACRUZ. Es que requiero RESPUESTAS en plataforma SIG (Sistema de Información Geo Referenciada toda la información):

1. Kilómetros lineales de calles y avenidas del municipio.
 - 1.1 Kilómetros de concreto hidráulico y con el metadato de su construcción.
 - 1.2 Kilómetros de cinta asfáltica y con el metadato de su construcción.
2. Localización de las cajas de suministro de agua, con las líneas principales de abasto y distribución y los puntos donde se encuentran las válvulas, con los metadatos de su instalación y su último mantenimiento.
3. Disposición de luminarias y metadato de qué tipo de lámpara ocupa y su último cambio
 - 3.1 Indique los tipos de luminarias y sus horas de vida útil promedio y el tiempo de garantía del proveedor.
 - 3.2 Indique el total de luminarias y el stock que tiene de éstas, junto con el tiempo de respuesta.
4. Señale los ríos de la ciudad y los puntos de descarga de drenaje y colectores pluviales.
 - 4.1 Dónde se encuentran los colectores pluviales y los traga tormentas.
5. La norma indica fraccionamiento debe contar con planta de tratamiento, indique desde que año, el número de la norma y cuántos fraccionamientos en el Municipio deben tener este cumplimiento.

DOMICILIO CONOCIDO COLONIA CENTRO CP 94950 AMATLÁN DE LOS REYES, VERACRUZ TEL. 273-75-10030 EXT. 401. REYES



**AMATLÁN
DE LOS REYES**
SONRIE, ESTAMOS PROGRESANDO
2022-2025



5.1 Evidencia que gestión 2021-2025 ha realizado está verificación y responda cuántas están en funcionamiento y cuántas no junto con la evidencia de medidas para su corrección 6. Programa de mantenimiento urbano para 2022 y la evidencia de coordinación con CFE, dependencia de agua, prestadores de servicio de telefonía y cable para poder programas de mantenimiento o trabajos de instalación.

7. El trazo por dónde pasan ductos de Pemex y la evidencia está marcado su paso para evitar daños en caso de perforación.

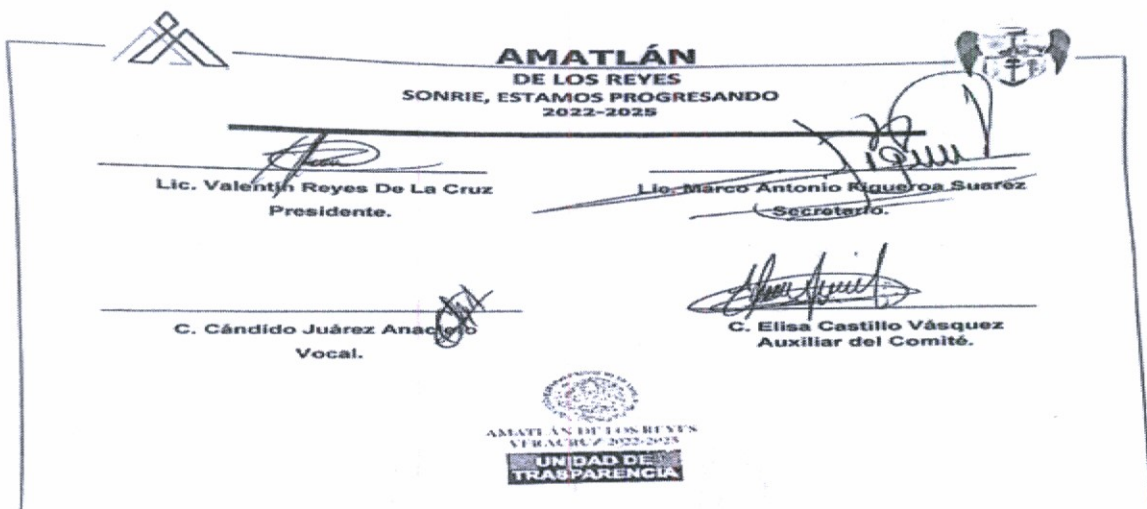
8. MAPA DE RIESGO SINCRONIZADO AL SIG.

9. Señale las empresas e industrias en el municipio con el metadato de a que se dedican y que normas ambientales deben ceñirse.

10. Regidores y directores de las comisiones señaladas/8 (Den sus nombres y cargos) A Comunicaciones y Obras Públicas OBJETIVOS 9 y 13 B Asentamientos Humanos Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra OBJETIVOS T1 C Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales OBJETIVOS 6 y 13 D Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado OBJETIVOS 11 E Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente OBJETIVOS 3, 6, 7, 11, 12, 13 y 15 F De protección Civil OBJETIVOS 1, 11 y 13 G Desempeño OBJETIVOS 5 H Planeación del Desarrollo Municipal OBJETIVOS 8, 9, 11 y 12 10.1 Evidencia de sus reuniones de trabajo entre comisión y encargado operativo, así como entre regidores de forma transversal para el cumplimiento de los OBJETIVOS COMUNES 10.2 Con que presupuesto operan por comisión y entregar el Plan en Base a resultados con INDICADORES DE MEDICIÓN Y DE IMPACTO 10.3 Ya que las comisiones deben estar alineados a los ODS de la agenda 2030 de la ONU, rinda informe de como se está verificando y el plan de mejora TODO ESTO ES EN BASE AL 36 LOML EN SUS FRACCIONES III Y IV 11 Marque como se está implementando el PACMUN (Programas de Acción Climática Municipal) e informe de los volúmenes contaminantes de las descargas en aire, agua y tierra 12 RESPONDA EL JEFE DEL EJECUTIVO CON LA INFORMACIÓN O AUSENCIA DE ESTA SI USTED CALIFICA LA CIUDAD COMO SOSTENIBLE.

ACUERDO. SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PRORROGA PARA LAS AREAS DE INFORMACION PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACION CON NUMERO DE FOLIO 300542022000082, PRESENTADA A TRAVEZ DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EXTENDIENDOSE EL PLAZO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD HASTA EL DIA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022; Y NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS 11:30 AM DEL DÍA JUEVES 6 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 FIRMANDO DE CONFORMIDAD TODOS Y CADA UNO DE LOS INTERVINIENTES.

AMATLÁN DE LOS REYES
VERACRUZ 2022-2025



22. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.
23. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió diversa información relacionada con los kilómetros de cinta asfáltica y concreto hidráulico, cajas de suministros de agua, tipo de luminarias horas de vida útil, tiempo de garantía del proveedor, ríos, colectores, regidores que integran diversas comisiones edilicias, volumen de contaminantes de las descargas en aire, agua y tierra, entre otros datos.
24. Ahora bien, derivado de lo ya citado, es de advertir que si bien el sujeto obligado solicitó la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información (**a su decir**), contrario a ello documentó la actividad relativa a dar respuesta a una solicitud de información, aunado ello al hecho de que, **si bien pretendió documentar la prórroga a que se refiere el artículo 147 de la Ley de Transparencia vigente, esto es, indicó que requería diez días hábiles más para responder la solicitud**, no se advierte de autos que haya documentado la mencionada prórroga, ya que, se limitó a documentar la actividad destinada a dar respuesta a la solicitud de información, ahora bien, **suponiendo sin conceder** que la prórroga hubiese sido documentada, no consta en autos del expediente que se hayan generado ni los trámites internos, ni una respuesta para atender la citada solicitud de información, **de ahí que, este Órgano Garante no necesita mayor análisis para llegar a la convicción que en el caso se configura el supuesto de falta de respuesta**, previsto en la fracción XII del artículo 155 de la Ley de la materia, vulnerando el derecho humano de acceso a la información pública del recurrente en su vertiente de buscar y recibir información, protegido por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución de Veracruz; 4, 5 y 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, antes invocada.
25. Ahora bien, ya precisado lo anterior se tiene que, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos de lo dispuesto por el artículo 145, de la Ley de Transparencia,

lo que motivó la inconformidad del particular, refiriendo en vía de agravio “falta de respuesta a la solicitud al notificar como respuesta terminal una prórroga”.

26. Las documentales que obran en autos tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 185, de la Ley de la materia.
27. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social⁹ que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
28. Al sujeto obligado le reviste dicha calidad, en términos de los artículos 115 de la Constitución Federal; 68, 71 de la Constitución de Veracruz; 1, 3, fracción XXX, y 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia, por ser un ente con el carácter de Ayuntamiento, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.
29. Los numerales 134, 145, 146, 147 y 152 de la Ley, prevén que, atendiendo al derecho humano de acceso a la información, las Unidades de Transparencia **deberán responder las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción¹⁰**, plazo que se podrá ampliar hasta por otro periodo igual, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
30. Fecidos los plazos referidos, el sujeto obligado debe notificar al peticionario: **1)** si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; **2)** informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial; **3)** o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
31. Motivos por los que el ente público está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública, en los términos que la Ley General y la Ley Local de la materia prevén.
32. Puntualizado lo anterior, en este asunto se desprenden diversas constancias que obran en el expediente, que indican la existencia de una solicitud de acceso a la información

⁹ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”**

¹⁰ Tiene aplicación al caso el criterio 8/2015, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**, disponible en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

realizada el **veintidós de septiembre de dos mil veintidós, sin que el sujeto obligado haya emitido respuesta en el plazo permitido, ni durante la sustanciación del presente recurso.**

33. Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que se omitió notificar respuesta, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. *Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.*

...

Artículo 134. *Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*

..

II. *Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;*

...

VII. *Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;*

...

34. En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*

...

35. Máxime que parte de lo solicitado por el recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones comunes de transparencia establecidas en el artículo 15 fracciones XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. *Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

36. Asimismo, es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, tal y como se puede observar en los siguientes artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre:

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Construcción y mantenimiento de calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;
- i) Promoción y organización de la sociedad, para la planeación del desarrollo urbano, cultural, económico, forestal y del equilibrio ecológico con un enfoque de igualdad y sostenibilidad.
- j) Salud pública municipal; y
- k) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales, socioeconómicas y la capacidad administrativa y financiera de los municipios.

...

Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

...

I. Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

VI. Comunicaciones y Obras Públicas;

VII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;

...

XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;

XIII. Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado;

XIV. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;

...

XXIII. De protección Civil.

...

XXV. Desempeño.

...

XXX. Planeación del Desarrollo Municipal.

...

37. Por todo lo expuesto en las líneas que preceden, se tiene que en el presente asunto, fue acreditada la **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, ello pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación con la que se acredite la entrega de la respuesta final a la parte recurrente, asimismo no se haya justificada de forma alguna la

omisión del sujeto obligado de dar el debido trámite a la solicitud de información como lo mandatan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

38. En consecuencia, resulta **fundado** el agravio, toda vez que le asiste la razón a la parte recurrente, en el sentido que no recibió respuesta a su solicitud efectuada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.
39. Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá dar trámite a la solicitud de información que nos ocupa, realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en este caso concreto al menos ante las **Comisiones Edilicias de Hacienda y Patrimonio Municipal; Comunicaciones y Obras Públicas; Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra; Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales; Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado; Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente; Protección Civil; Desempeño; Planeación del Desarrollo Municipal, así como la Dirección de Obras Públicas, la Sindicatura; y/o cualquier otra área que por sus atribuciones posea la información solicitada** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción XXV; 37, 39, 40, fracción I, VI, VII, XII, XIII, XIV, XXIII, 30, 73 Bis, 73 Ter, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; para posteriormente, emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.
40. El sujeto obligado deberá tomar en cuenta que, la información que obre en sus archivos y que encuadre en las hipótesis del artículo 15, fracción XXVII, (**contratos donde conste la información relativa a luminarias**) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, antes transcritas, en virtud que concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio, deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable.
41. Lo anterior, toda vez que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en los artículos 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-

sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

42. Por otra parte, aquella documentación que no constituye obligación de transparencia deberá ponerse a disposición del particular en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada, no obstante, se entregará **de manera gratuita** por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.
43. En consecuencia, de todo lo anterior lo **fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que, violentó el derecho de acceso del solicitante, pues debió realizar los trámites internos necesarios la persona Titular de la Unidad de Transparencia, para que cada una de las áreas competentes proporcionara la información solicitada.

IV. Efectos de la resolución

44. Al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es que el sujeto obligado realice una **búsqueda exhaustiva** de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto, cuando menos, ante la Comisiones Edilicias de Hacienda y Patrimonio Municipal; Comunicaciones y Obras Públicas; Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra; Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales; Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado; Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente; Protección Civil; Desempeño; Planeación del Desarrollo Municipal, así como la Dirección de Obras Públicas, la Sindicatura; y/o cualquier otra área que por sus atribuciones posea la información solicitada, siendo que, deberá entregarse de manera electrónica **toda aquella información que se trate de obligaciones de transparencia**, tal como lo estipula el artículo 15 fracciones XXVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asimismo aquella información que no forme parte de las obligaciones de transparencia, **deberá ser entregada en el formato que la tenga generada** el sujeto obligado, lo anterior, encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia, procediendo a proporcionar la información solicitada y que se encuentra reproducida en el numeral 1 del apartado de ANTECEDENTES de esta resolución.

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, de encontrarse vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.
- **Si no cuenta con la información requerida o parte de ella, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia** en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado que notifique respuestas a las solicitudes de información, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos